

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

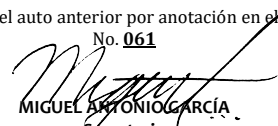
Rad. 11001310503620160057200

Se señala el **siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28 de agosto de 2020</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado</p> <p>No. <u>061</u></p> <p><br/>MIGUEL ANTONIO GARCÍA<br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

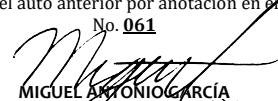
Rad. 11001310503620180019300

Se señala el **diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br><br>Hoy <b>28 de agosto de 2020</b><br>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado<br>No. <b>061</b><br><br>MIGUEL ANTONIO GARCÍA<br>Secretario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620180036900

Se señala el **diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se realizó por solicitud de la parte actora.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ  
Juez

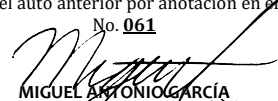
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **28 de agosto de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **061**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620180058000

Se señala el **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

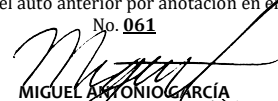
Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **28 de agosto de 2020**  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado  
No. **061**

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620180066700

Se señala el **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

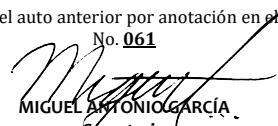
Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado  
No. 061

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con certificados de envío del citatorio y el aviso, allegados por la parte actora y que demuestran que éstos fueron recibidos por la demandada.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190056800

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA** como apoderado de **CASA LIMPIA S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, al estar el proceso al despacho, **CASA LIMPIA S.A.** se notificó personalmente del auto admisorio (Fl. 53) y presentó escrito de contestación. Por tal circunstancia, como se aportó cuando el término de traslado estaba interrumpido, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6° del artículo 118 del C.G.P., debe entenderse presentado en tiempo.

Así, como la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,**

De otro lado, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

Por último, se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el doctor **JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA**, como quiera que viene acompañada de la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ  
Juez

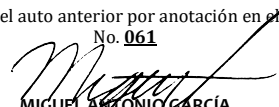
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. 061



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora Juez por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un cuaderno de 142 folios.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190076700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CAMILO ANDRÉS OROZCO LÓPEZ**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ZULMA PATRICIA BAQUERO CARO** contra **CONTROL COLOMBIA S.A.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem. Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponde al utilizado por la encartada, la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Vencido dicho término, téngase en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibidem.

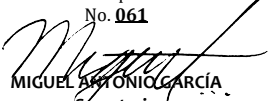
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado  
No. 061

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha al Despacho de la señora Juez por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un cuaderno de 275 folios.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190077000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CARLOS EFRAÍN RONCANCIO CASTILLO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **GEHOVELL ADRIANA MARENTES MONCADA** contra **ALMACENES MAXIMO S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponde al utilizado por la encartada, la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

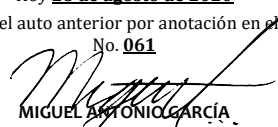
Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, téngase en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibidem.

Por último, se deja constancia que la dirección física de notificaciones de AVIANCA S.A., no coincide con la que se registra en el certificado de existencia y representación legal, visible a folio 39.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
  
Hoy 28 de agosto de 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado  
No. 061  
  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha al Despacho de la señora Juez por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un cuaderno de 89 folios.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 11001310503620190078900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **BERENICE CRUZ MONTOYA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. No se indican de manera correcta los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, pues a más de nombrar un conjunto de normas, se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones (Num. 8 Art. 25 C.P.T.S.S.).
2. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A., ni se hace la manifestación de que trata el parágrafo único del artículo 26 del C.P.T.S.S. (Num 4 Art. 26 *ibidem*).
3. Las pretensiones principales 1 a 5, buscan se declare que el accionante trabajó al servicio de "**KADO LTDA EN LIQUIDACIÓN (sic)**", "**JOSÉ GREGORIO JIMENEZ (sic)**", "**FABRICA (sic) DE LISTON (sic) MACHEMBRADO (sic) 'EL TIBER'**", "**EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES TURISTICOS (sic)**" y "**EMPRESA INFIMARKAS LTDA REPRESENTACIONES**" (negrillas originales), por lo que dichas sociedades constituyen litisconsortes necesarias por pasiva, las cuales deben ser incluidas como demandadas. Con tal fin, se debe indicar, entre otros, las direcciones de notificación, los nombres de los representantes legales y aportar el poder que contenga la facultad para demandarlas y los certificados de existencia y representación legal, con fecha de expedición reciente (Arts. 61 C.G.P. y 6, 25 y 26 C.P.T.S.S.).

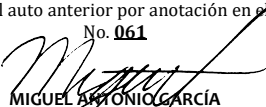
Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado  
No. 061

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha al Despacho de la señora Juez por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un cuaderno de 137 folios.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190081600

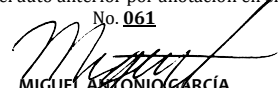
Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, así:

1. El poder suministrado no es especial ni suficiente, pues no faculta para adelantar un proceso ordinario laboral ni para elevar las pretensiones que se quieren hacer valer. Nótese que el documento habla de presentar “acción de tutela” y fue otorgado en el 2015, esto es, hace más de 4 años (Arts. 26 Num. 1 C.P.T.S.S. y 74 C.G.P.).
2. Las pretensiones 1 declarativa y 1 de condena, buscan que se declare que el accionante “trabajó al servicio de la empresa INDUSTRIAS METALICAS (sic) GRAG LTDA. Hoy SAS (sic)” y, en consecuencia, se condene “a efectuar el pago a pensión (sic)”, por lo que dicha sociedad constituye una litisconsorte necesaria por pasiva, la cual debe ser incluida como demandada. Con tal fin, se debe indicar, entre otros, el nombre del representante legal y aportar el poder que contenga la facultad para demandarla y el certificado de existencia y representación legal (Arts. 61 C.G.P. y 6, 25 y 26 C.P.T.S.S.).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ  
Juez

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                 |
| JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ                                 |
| Hoy <u>28 de agosto de 2020</u>                                                       |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado                               |
| No. <u>061</u>                                                                        |
|  |
| MIGUEL ANTONIO GARCÍA                                                                 |
| Secretario                                                                            |

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho el presente proceso ordinario, con contestación de la demanda allegado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LA AVENIDA – PROPIEDAD HORIZONTAL dentro del término legal.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190082000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **MARICELA GUZMÁN DÍAZ**, como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LA AVENIDA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Dado que se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y que la contestación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, como quiera que el proceso ingresó al despacho durante el término establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone que éste se reanude, a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6° del artículo 118 del C.G.P.

Por último, se **REQUIERE** a la secretaría para que se abstenga de ingresar al despacho procesos cuyo término no ha vencido, como ocurrió en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ  
Juez



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha al Despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un cuaderno de 33 folios.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190087300

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **YOHANA STEFANI CABRERA FLÓREZ**, identificada en legal forma, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **YOLANDA PORRAS GUAVA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T y S.S. **HÁGASE** entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y la **secretaría proceder a enviar** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia, y advertir que la notificación se entenderá surtida transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

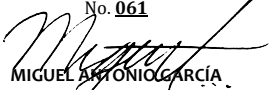
**SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

De otro lado, se evidencia de las documentales allegadas (Fls. 9 a 14), que la pensión de sobrevivientes fue negada a la señora **SANDRA LILIANA CUÉLLAR TUNJANO** y se dejó en suspenso el 50% respecto de la hoy demandante y la señora **CECILIA ESPERANZA BEJARANO ROJAS**, por tanto, dada la naturaleza de la litis y la calidad que ostentan frente al reconocimiento del derecho, una vez se conozcan los datos de contacto, **NOTIFÍQUESE** de la existencia del presente proceso a las mismas, para que, si a bien lo tienen, intervengan conforme al artículo 63 del C.G.P. Lo anterior con el fin de no vulnerar su derecho de defensa y lograr una decisión uniforme y vinculante para todos los que aducen calidad de beneficiarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
  
Hoy 28 de agosto de 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado  
No. 061  
  
**MIGUEL ANTONIO GARCÍA**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario remitido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en un cuaderno de 202 folios.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190091500

El Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en providencia del 5 de noviembre de 2019, admitió la reforma de la demanda, lo que alteró competencia en razón a la cuantía.

Al efecto, el inciso 3º del artículo 27 del C.G.P. dispone que, cuando se presente esa situación, lo actuado conserva su validez.

Por ello, se continuará con el trámite y se **CORRE TRASLADO** de la reforma de la demanda a la encartada, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 inciso 3 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ**  
Juez

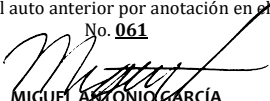
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

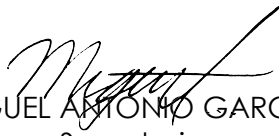
Hoy **28 de agosto de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **061**

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria proveniente del Juzgado 2o. Civil Municipal de Bogotá, en un cuaderno de 70 folios.

  
MIGUEL ANTONIO GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200004100

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. La demanda y el poder se encuentran dirigidos al “*Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)*” (Num. 1º del Art. 25 del C.P.T. y S.S. e inciso 2º del Art. 74 del C.G.P.).
2. El poder suministrado es insuficiente, debido a que no faculta al apoderado para adelantar proceso ordinario laboral de primera instancia. (Art. 74 C.G.P. y Num. 1º del Art. 26 del C.P.T. y S.S.).
3. El tipo de proceso señalado en la demanda no corresponde a esta especialidad (Num. 5º Art. 25 ibidem).
4. Se deben aclarar las pretensiones 1.1. a 1.7, pues buscan el reconocimiento y pago de prestaciones que ya fueron ventiladas y decididas tanto en proceso declarativo como en proceso ejecutivo, por el Juzgado Octavo Laboral del circuito de Bogotá D.C., radicados 1100131050080030600 y 1100131050082050055800 (Num. 6º ibidem).
5. Para efectos de fijar la competencia, debe indicarse la cuantía de acuerdo con las pretensiones incoadas, conforme lo establecido en el Art. 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el 46 de la Ley 1395 de 2010.
6. La petición de medidas cautelares se debe adecuar a lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T. y S.S.

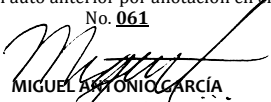
Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado  
No. 061

  
**MIGUEL ANTONIO GARCÍA**  
Secretario